

ceta Oficial” y registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo, en el Palacio de Gobierno, el día 14 de Julio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

U. HEURFAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—W. Figueroa.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Registrada al No. 17, fóllo 34.—El Oficial Mayor del Ministerio de lo Interior y Policía.—T. Brea Tejeda.

Registrada, Libro N., No. 5.—El Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores.—D. O., Wenceslao Mieses, Oficial 2º.

Núm. 3081.—RESOLUCION del C. N. aprobando la Convención firmada en La Haya el 1º de Mayo de 1891, entre la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República, y declarada la urgencia.

Vista la Convención especial firmada en la ciudad de La Haya el 1º de Mayo del corriente año por los respectivos Plenipotenciarios de la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos, celebrada entre las Altas Partes contratantes, con objeto de regular la admisión de Cónsules Dominicanos en los principales puntos de las Colonias Neerlandesas y de definir los derechos, deberes é inmunidades de dichos Cónsules en ellas;

Considerando: Que dicha convención es necesaria y útil á los intereses de la República, por cuanto sus efectos han de propender á estrechar más los lazos de amistad que unen á dichas Naciones y favorecen el comercio de las mismas,

RESUELVE:

1º Se aprueba en todas sus partes la Convención especial

firmada en la ciudad de La Haya el 1º de Mayo del presente año entre la República Dominicana y el Reino de los Países Bajos.

2º Envíese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 24 de Junio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente.—Julian Zorrilla.—Los Secretarios.—M. J. Jimenez.—J. E. Santelises.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 días del mes de Julio de 1891; año 48 de la Independencia y 28 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Núm. 3082.—RESOLUCION del P. de R. otorgando privilegio de invención, por 25 años, al Sr. Augusto Hamelberg, para el uso del procedimiento inventado por él para aprovechar la cachaza del jugo de la caña, como productora de azúcar.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Augusto Hamelberg, ingeniero mecánico, ciudadano de los Estados Unidos de América, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en fecha 10 del corriente mes, solicitando patente de invención por término de veinte y cinco años para poder emplear en la República el procedimiento inventado por él para utilizar la cachaza del jugo de la caña como productora de azúcar;

Vista la descripción del procedimiento depositada en el Mi-